

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 296

MIERCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Normas para la clasificación y retribución del personal ocupado en el Comercio y en las Farmacias de la provincia de Córdoba

Núm. 4.278

I.—DEL PERSONAL

1.—CLASIFICACIÓN

El personal ocupado en cualesquiera Establecimientos mercantiles de los afectados por las presentes Normas se clasificará en los siguientes grupos:

- Personal Mercantil o Profesional.
- Personal Administrativo.
- Personal Auxiliar.
- Personal subalterno.

El Grupo A) comprende las categorías que a continuación se expresan:

- Jefe de Personal.
Jefe de Compras.
Jefe de Ventas
- Jefe de Almacén.
Jefe de Sucursal.
- Jefe de Grupo.
- Jefe de Sección.
- Encargado de Establecimiento.
Vendedor.
Comprador.
- Viajante.
- Corredor de Plaza.
- Dependiente.
- Ayudante.
- Aprendiz.

En el Grupo B) se comprenden las siguientes categorías.

- Jefe Administrativo.
- Jefe de Sección.
Jefe de Contabilidad.
- Cajero (no Jefe de Sección).
- Auxiliar de Caja.
- Oficial.
- Auxiliar.
- Aspirante.

Integran el Grupo C) las categorías que a continuación se relacionan!

- Cortador.
- Ayudante de Cortador.
- Profesionales de Oficio.
Preparador de Pielés.
- Capataz.
- Mozo especializado.
- Telefonista.
- Mozo.
- Envasadora o Embaladora.

Comprende el Grupo D) las siguientes categorías.

- Cobrador.

- Vigilante o Sereno.
Ordenanza o Portero.
- Personal de Limpieza.

2.—CARACTERÍSTICAS DE LAS EXPRESADAS CATEGORÍAS

Las características de las categorías expresadas en la anterior clasificación son las siguientes:

Grupo A).—PERSONAL MERCANTIL O PROFESIONAL

CATEGORIA 1.ª

Jefe de Personal.—Al frente de todo el personal de una Empresa, dicta las oportunas normas para la perfecta organización y distribución del trabajo, cuya alta fiscalización le corresponde, así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

Jefe de Compras.—Realiza de modo permanente, bien en los Centros productores o en otros establecimientos, las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la Empresa.

Jefe de Ventas.—Habitualmente tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de venta que en el establecimiento se realizan, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse.

CATEGORIA 2.ª

Jefe de Almacén.—Está al frente de un Almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación, revisión y marca de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las Secciones, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

Jefe de Sucursal.—Está al frente de una Sucursal, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la Dirección de la Empresa.

Ninguna de las categorías anteriores exige, como requisito indispensable tener poderes de la Empresa.

CATEGORIA 3.ª

Jefe de Grupo.—Está al frente de varias Secciones en los establecimientos que tengan montada su organización a base de ellas.

CATEGORIA 4.ª

Jefe de Sección.—Está al frente de una Sección con mando directo sobre el personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden en el trabajo, debiendo

también orientar a sus principales sobre las compras y surtidos de artículos que deben efectuarse y a sus dependientes sobre la exhibición de las mercancías.

CATEGORIA 5.ª

Encargado de Establecimiento.—Está al frente de un pequeño establecimiento, bajo la directa dependencia de la Empresa, teniendo a su cargo verificar las compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

Vendedor.—A las órdenes de un mayorista de pescado o fruta, y con conocimientos de las calidades y clases de los artículos, llevan a cabo la subasta de éstos.

Comprador.—En nombre de un detallista de pescado o fruta, y con conocimientos suficientes de las calidades y clases de los artículos, realizan las compras a los mayoristas.

CATEGORIA 6.ª

Viajante.—Empleado varón que, al servicio de una sola Empresa, realiza habitualmente viajes, según ruta previamente señalada para ofrecer artículos, tomar notas de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento.

CATEGORIA 7.ª

Corredor de Plaza.—Empleado varón que también al servicio de una sola Empresa y de modo habitual realiza las mismas funciones atribuidas al Viajante en Establecimientos o en casas particulares de la misma Plaza en que que radica el establecimiento a cuyo servicio está.

CATEGORIA 8.ª

Dependiente.—Empleado mayor de 22 años, encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado; en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destine, novedades, etc.); deberá cuidar del recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de su exhibición en escaparates y vitrinas poseyendo, además, los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

Se comprenden expresamente en esta categoría:

Cortador en los establecimientos

de venta de pescado o carnes, siempre que tengan asignada exclusivamente la misión de cortar y vender, y no desempeñe habitualmente la de realizar compras a los mayoristas.

Ayudante de vendedor en los Mercados Centrales de pescado o fruta, que tienen por misión auxiliar a los Vendedores y sustituirles en sus ausencias.

Madurador de plátanos que con los debidos conocimientos de las calidades y condiciones del fruto y de la forma de llevar a cabo su maduración, la realiza y dirige, sirviendo, además, los pedidos que hacen los detallistas.

CATEGORIA 9.ª

Ayudante.—Empleado de 18 o más años, que auxilia a los Dependientes en todas sus funciones, facilitándoles la labor y pudiendo realizar operaciones de venta.

CATEGORIA 10:

Aprendiz.—Empleado mayor de 14 años, que se inicia en la práctica de las operaciones mercantiles, pudiendo tener asignadas también las funciones de reparto, limpieza, recados, servicio de muestras u otros semejantes, en forma que no le impida adquirir los conocimientos precisos para alcanzar la categoría de Dependiente.

Grupo B).—PERSONAL ADMINISTRATIVO

CATEGORIA 1.ª

Jefe Administrativo.—Asume con plena responsabilidad la dirección de todas las funciones administrativas de una Empresa, que las tenga distribuidas en varias Secciones, siendo indiferente que tenga o no poderes.

CATEGORIA 2.ª

Jefe de Sección.—Lleva la responsabilidad de una de las Secciones en las que el trabajo puede estar dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

Jefe de Contabilidad.—Posee los conocimientos de la técnica contable y dirige bajo su responsabilidad la contabilidad general de la Empresa.

CATEGORIA 3.ª

Cajero.—Ejecuta bajo su responsabilidad los pagos y cobros generales de la Empresa.

Cuando ésta tenga su administración dividida en Secciones, el Cajero será considerado como Jefe de Sección.

CATEGORIA 4.^a

Auxiliar de Caja.—Realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talones de Caja, redacta facturas y recibos y ejecuta cualesquiera otras operaciones semejantes.

CATEGORIA 5.^a

Oficial.—Poseyendo los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración de estadísticas con capacidad analítica, gestión de informes, etc.

Se considerarán incluidos en esta categoría los Taquígrafos en idiomas extranjeros y los que en castellano tomen al dictado un mínimo de 120 palabras por minuto y las traduzcan directa y correctamente a máquina en seis minutos.

CATEGORIA 6.^a

Auxiliar.—Tiene conocimientos generales de índole administrativa y auxilia a los Oficiales y Jefes en la ejecución de los trabajos que les encomiendan. Por vía de enumeración se señalan como propias de esta categoría las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite; teneduría de Libros con funciones meramente mecánicas; confección de facturas y estados para la liquidación de intereses e impuestos; mecanografía; revisión de facturas de Caja, etc.

Los Taquígrafos que, sin llegar a la velocidad exigida para los Oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto traduciéndolas en seis, se considerarán Auxiliares.

En determinados gremios puede realizar el Auxiliar, además, otras funciones no estrictamente burocráticas, tales como las de pesar, anotar los pesos, etc.

CATEGORIA 7.^a

Aspirantes.—Empleado de oficina, mayor de 16 años y menor de 18, durante el primer año de su ingreso en una Casa comercial.

Grupo C).—PERSONAL AUXILIAR

CATEGORIA 1.^a

Cortador.—Está encargado del corte de prendas, a medida o en serie, bien sean de caballero, señora o niño, pudiendo intervenir en las ventas.

CATEGORIA 2.^a

Ayudante de cortador.—Empleado mayor de 18 años, actúa bajo la dirección del Cortador, efectuando el corte de prendas en serie y conforme a patrones proporcionados por el mismo Cortador.

CATEGORIA 3.^a

Profesional de Oficio.—Ejecuta los trabajos propios de un oficio en cualquiera de sus categorías de Oficial de 1.^a, Oficial de 2.^a, o Ayudante, conforme a las características que para cada una de ellas señalan las correspondientes Reglamentaciones de Trabajo. Se comprenden los chóferes, ebanistas, carpinteros, barnizadores, electricistas, pintores, etcétera.

Preparador de Pieles.—Realiza, en los Almacenes de Pieles, el descarnado de las mismas y dirige su salado en pilas, debiendo conocer, asimismo, el apilado y empolvado de la piel pequeña, así como el enfiado y tendido de todas ellas. Será considerado como Oficial 2.^o

CATEGORIA 4.^a

Capataz.—Al frente de Mozos y Mozos especializados, si los hubiere, culda de su vigilancia y disciplina, así como de la debida ejecución de los trabajos que se le asignan.

CATEGORIA 5.^a

Mozo Especializado.—Se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos pueden comprenderse el de enfiado o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer los embalajes y elementos precisos y con las complementarias de reparto y facturación; pesar las mercancías o frutas en básculas, romanas, etc., y cualesquiera otros semejantes.

CATEGORIA 6.^a

Telefonista.—Mujer que atiende a una centralilla telefónica estableciendo las comunicaciones con el interior y con el exterior y anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba.

CATEGORIA 7.^a

Mozo.—Efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan enfiados o embalados y los reparte, o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular; pueden encomendárseles también trabajos de limpieza del establecimiento.

CATEGORIA 8.^a

Envasadora o Embaladora.—Mujer dedicada a envasar o embalar los productos elaborados.

Grupo D).—PERSONAL SUBALTERNO

CATEGORIA 1.^a

Cobrador.—Empleado mayor de 23 años que tiene como ocupación habitual realizar por cuenta de una sola Empresa cobros y pagos fuera del establecimiento.

CATEGORIA 2.^a

Vigilante o Sereno.—Tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna dentro o fuera de las dependencias del Establecimiento o Casa comercial.

Ordenanza.—Empleado mayor de 20 años, con la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, atender los ascensores y otros trabajos de índole análoga, pudiendo también tener a su cargo el teléfono y realizar trabajos rudimentarios de oficina, tales como franqueo y cierre de correspondencia, etc.

Portero.—Tiene como misión esencial vigilar las puertas y accesos a los locales.

CATEGORIA 3.^a

Personal de Limpieza.—Se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

3.—NORMAS GENERALES SOBRE CLASIFICACIÓN

Siempre que un empleado realice habitualmente funciones atribuidas a distintas categorías será clasificado en la superior.

Tan sólo los empleados varones podrán ejercer, por regla general, cualquiera de las categorías que supongan jefatura. La categoría de Jefe de Sección deberá recaer, sin embargo, en personal femenino, siempre que sean de este sexo los empleados que tenga a sus órdenes.

4.^a—NORMAS TRANSITORIAS PARA EL ACOPLAMIENTO DEL PERSONAL QUE TRABAJA EN LA ACTUALIDAD

1.^a En general, el personal se acoplará a las categorías que se establecen en las presentes Normas según la función que tengan encomendada.

2.^a Sin embargo, la clasificación en las tres categorías de Dependiente, Ayudante y Aprendiz del personal mercantil ingresado antes de la pu-

blicación de las presentes Normas se hará atendiendo, no a su capacidad, sino a su edad, con arreglo a las Bases porque se han venido rigiendo.

3.^a Para el acoplamiento del personal de las Farmacias, se observarán las siguientes reglas especiales:

a) Se comprenderán en la categoría de Aprendiz los menores de 18 años.

b) Serán clasificados como Ayudantes, los Auxiliares de segunda.

c) Se considerarán Dependientes los Auxiliares de 1.^a

4.^a En cuanto al personal de Oficinas, se considerarán: Auxiliares, los empleados comprendidos en la categoría V de las Normas dictadas por la Delegación Regional de Sevilla en 29 de Enero de 1941, así como los Meritorios o Aspirantes que hayan cumplido los 18 años de edad y lleven más de dos años de servicio; mientras estos últimos no cumplan estas dos condiciones, serán clasificados como Aspirante.

Oficiales, los que estén incluidos en las categorías III y IV de aquellas Normas de 1941.

5.^a Serán clasificados como Cobradores los que actualmente tengan reconocida esta categoría aun cuando no hayan cumplido los 23 años.

6.^a El acoplamiento de todo el personal deberá quedar terminado en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de las presentes Normas.

7.^a Hecha por la Empresa la clasificación del personal, se comunicará a éste el cual podrá exponer ante aquélla, en el plazo de cinco días, las observaciones que crea pertinentes. La resolución que la Empresa adopte será notificada a los interesados, los cuales podrán recurrir contra ella, en el plazo de ocho días, ante la Delegación de Trabajo de Córdoba, cuyos acuerdos serán recurribles ante la Dirección General de Trabajo en término de cinco días.

II.—RETRIBUCION

1.—CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

A efectos de la retribución del personal se clasificarán en tres clases los establecimientos mercantiles afectados por las presentes Normas.

Quedan incluidos en la primera clase los siguientes establecimientos:

Antigüedades.—Automóviles.—Condecoraciones en metales finos.—Decoración.—Farmacias.—Filatelia.—Instrumentos musicales y pianos.—Joyería.—Loza y cristal.—Lámparas cuyo valor excedan de dos mil pese-

tas.—Maquinaria cinematográfica.—Maquinaria eléctrica.—Maquinaria industrial y agrícola.—Maquinaria de precisión.—Material de alta tensión.—Material de radiodifusión.—Muebles de lujo.—Optica.—Orfebrería y Platería (mayor y detall).—Peletería.—Perfumes de lujo.—Rayos X.—Sastrería de lujo.—Tapicería y alfombras, exclusivamente.—Vidrio Plano.

Se comprende en la segunda a los siguientes:

Almacenes de aceite.—Almacenes de coloniales.—Almacenes de curtidos.—Almacenes de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas.—Almacenes de mercería.—Almacenes de papelería.—Almacenes de perfumería.—Almacenes de pieles.—Almacenes de quesos.—Aparatos o maquinaria de refrigeración.—Armerías.—Artículos de deportes.—Aspiradoras y enceradoras eléctricas.—Automóviles (accesorios y recambios).—Bazares.—Bisuterías.—Bombones y caramelos.—Calefacción.—Casas de compra y venta.—Confiterías.—Camisería.—Electromedicina.—Estampería y Música.—Ferreterías, artículos de metal y de hierro.—Fiambres y Mantecerías.—Flores naturales o artificiales.—Géneros de punto y niño.—Librería de nuevo y viejo.—Lonas y saquerío.—Marroquinería y viaje.—Guantería.—Máquinas de sumar y escribir.—Material científico y sanitario.—Material fotográfico.—Material de laboratorio y ortopédico.—Motocicletas.—Muebles metálicos.—Papelerías.—Pastelerías.—Prendas confeccionadas.—Ortopedia.—Radios.—Relojes.—Sastrería corriente.—Sombreros.—Tejidos en general (mayor y detall).—Zapaterías de lujo.

Integran la tercera los establecimientos que a continuación se expresan:

Abacerías.—Almacenes de plátanos.—Artículos de uso doméstico.—Asentadores de frutas y verduras.—Carbones (mayoristas y minoristas).—Comestibles y Ultramarinos.—Cocinas de gas y eléctricas.—Despachos de aceites.—Despachos de café y helados.—Despachos de vinos y licores.—Despachos de carnes.—Droguerías al detall.—Estufas.—Expendedorías de tabacos.—Fruterías.—Herbolarios.—Lámparas de precio inferior a dos mil pesetas.—Material de construcción.—Material eléctrico.—Mercería y perfumería corrientes.—Muebles de madera de pino.—Muebles metálicos corrientes.—Simientes

GRUPO A)

CATEGORIAS	Establecimientos de 1. ^a clase		Establecimientos de 2. ^a clase		Establecimientos de 3. ^a clase		Cuatrienios	
	Personal masculino	Personal femenino	Personal masculino	Personal femenino	Personal masculino	Personal femenino	N. ^o	Cuánta
1. ^a Jefe de Personal	1.100	—	850	—	—	—	4	110
Jefe de Compras	1.100	—	850	—	—	—	4	110
Jefe de Ventas	1.100	—	850	—	—	—	4	110
2. ^a Jefe Almacén	850	—	750	—	650	—	4	75
Jefe Sucursal	850	—	750	—	650	—	4	75
3. ^a Jefe Grupo	775	—	675	—	—	—	4	65
4. ^a Jefe Sección	700	700	650	650	—	—	5	50
5. ^a Enqdo. Establecimiento	—	—	—	—	550	550	5	50
Vendedor	—	—	—	—	550	—	5	50
Comprador	—	—	—	—	550	—	5	50
6. ^a Viajante	650	—	600	—	525	—	5	45
7. ^a Corredor de plaza	600	—	550	—	500	—	5	35
8. ^a Dependiente:								
de 22 años	500	450	450	400	400	350	—	—
de 25 años	575	500	525	475	475	425	5	55
9. ^a Ayudante:								
de 18 años	300	270	250	230	225	210	—	—
de 20 años	375	330	325	290	300	270	—	—
10. Aprendices								
14 años	125	125	100	100	75	75	—	—
16 años	175	175	150	150	125	125	—	—

y granos.—Papeles pintados.—Pesca-
dos (mayoristas y minoristas y ex-
portadores).—Triciclos y bicicletas.
—Velas y bujías.—Zapaterías de cal-
zado ordinario.
Si un Establecimiento mercantil se
dedicase a actividades comprendidas
en distintas clases, será catalogado
en la clase superior.

2.—SALARIOS Y CUATRIENIOS

Para el personal afectado por las
presentes Normas, se establecen los
siguientes salarios y aumentos por
tiempo.

En cuanto al personal de Farma-
cias se estará a lo que se dispone en
el número 4 del presente apartado II.

El dependiente que aparte su fun-
ción peculiar, esté expresamente en-
cargado, por sus especiales aptitu-
des, de la ornamentación de escapa-

rates y vitrinas, a fin de exponer al
público los artículos de venta, tendrá
una gratificación de 50 pesetas men-
suales en los establecimientos de 1.^a
categoría, y de 25 pesetas en los
de 2.^a y 3.^a

El personal no profesional que in-
grese en alguna de las categorías
8.^a, 9.^a y 10, después de los 16 años,
percibirá durante el primer año el
sueldo inmediatamente inferior al que
le correspondería por su edad.

En los casos en los cuales un De-
pendiente asciende a categoría supe-
rior, se le fijará el sueldo-base de la
nueva categoría, siempre que éste
exceda del que esté disfrutando; en
otro caso, se le señalará de entre los
sueldos de la escala de la nueva ca-
tegoría, el sueldo inmediatamente su-
perior al que disfrute.

GRUPO B)

CATEGORIAS	Sueldo base	Cuatrienios		Sueldo tope
		Núm.	Cuantía	
1. ^a Jefe Administrativo	900	4	100	1.500
2. ^a Jefe de Sección	750	4	75	1.050
Jefe de Contabilidad	750	4	75	1.050
3. ^a Cajero	650	4	65	910
4. ^a Auxiliar de Caja:				
a los 16 años	175	—	—	—
a los 18 años	250	—	—	—
a los 20 años	325	—	—	—
a los 22 años	400	—	—	—
a los 25 años	475	—	—	—
desde los 25 años	—	5	25	600
5. ^a Oficial	550	5	50	800
6. ^a Auxiliar	350	5	40	550
7. ^a Aspirante	200	—	—	—

Los Taquígrafos comprendidos en
la categoría de Auxiliares tendrán una
gratificación de 75 pesetas mensua-
les; igual derecho tendrán cuantos
apliquen sus conocimientos de idio-
mas en la prestación de su trabajo.

El personal administrativo que
preste su trabajo por horas percibirá
el 20 por 100 sobre el salario hora
correspondiente a su categoría, fijan-
dose éste en el cociente que resulta
de dividir los salarios establecidos
por 200 horas. En ningún caso este

personal podrá trabajar más de 4 ho-
ras; y no tendrá derecho al Plus de
cargas familiares; ni a las demás
condiciones económicas fijadas para
el resto del personal.

Será aplicable a los Auxiliares de
Caja que ingresen después de los
16 años sin profesionalidad alguna,
lo dispuesto para el personal de las
categorías 8.^a, 9.^a y 10.^a del Grupo
A) que se encuentren en el mismo
caso.

GRUPO C)

CATEGORIAS	Sueldo-base		Cuatrienios		Sueldo-tope
	Clase 1. ^a	C. 2. ^a y 3. ^a	Núm.	Cuantía	
1. ^a Cortador	700	600	5	65	1.025-925
2. ^a Ayudante Cortador	500	425	5	45	725-650
3. ^a Profesionales de oficio:					
Oficial de 1. ^a	450	450	5	35	625
Oficial de 2. ^a	390	390	5	30	540
Ayudante	345	345	5	25	470
4. ^a Capataz	375	375	5	25	500
5. ^a Mozo especializado	350	350	5	25	455
6. ^a Telefonista	315	315	5	25	440
7. ^a Mozo	300	300	5	20	400
8. ^a Envasadora o empaquetadora ..	260	260	5	20	360

GRUPO D)

CATEGORIAS	Sueldo base	Cuatrienios		Sueldo-tope
		Núm.	Cuantía	
1. ^a Cobrador	345	5	30	495
2. ^a Vigilante o Sereno	300	5	20	400
Ordenanza o Portero	300	5	20	400
3. ^a Personal de Limpieza	1'50 ptas. hora.	—	—	—

3.—OTRAS DISPOSICIONES DE CA-
RACTER ECONÓMICO

El carácter mensual de las retribu-
ciones señaladas no impedirá que el
pago del jornal se haga por días, se-
manas o quincenas al personal de las

categorías que lo vinieran percibien-
do en esta forma.

Las retribuciones establecidas en
las anteriores Tablas de salarios son
aplicables a los establecimientos em-
plazados en el término municipal de
Córdoba.

En los pueblos de la provincia re-
girán los sueldos señalados para los
establecimientos de 3.^a clase con una
disminución del 10 por 100, o del 15
según tengan más o menos de 10.000
habitantes.

El personal afectado por las pre-
sentes Normas tendrá derecho a dos
gratificaciones anuales, equivalentes
a media mensualidad cada una de
ellas, y se abonarán con ocasión del
18 de Julio, Fiesta de Exaltación del
Trabajo y en vísperas de Navidad.

4.—DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Grupo A). Personal ocupado
en Comercios.**—Clasificado el per-
sonal conforme a lo dispuesto en el
núm. 4 del apartado I de estas Nor-
mas, se le fijará el sueldo que, por su
edad le corresponda conforme a la
Tabla de retribuciones establecida
para este Grupo.

Si en algún caso, y como conse-
cuencia de convertir los aumentos
anuales previstos en las Bases por los
bianuales que las presentes Normas
establecen, resultaran para alguna
edad salarios inferiores a los actual-
mente vigentes, se aplicarán éstos al
personal actual que tenga alcanzadas
dichas edades.

El personal de la categoría 8.^a, que
exceda de 25 años, así como el de las
siete primeras categorías, devengará
los cuatrienios que ahora se estable-
cen a partir de la fecha en la cual,
de acuerdo con la Orden de 28 de
Diciembre de 1940, percibió el último
aumento, haciéndose la aplicación de
los cuatrienios sobre el sueldo fijado
para los 25 años.

Personal de Farmacias.—Para
la fijación de los sueldos de los De-
pendientes de Farmacia se observa-
rán las normas siguientes aplicables
al personal masculino y al femenino:

Aprendices o Ayudantes.—Auxilia-
res de segunda—de menos de 25
años, percibirán, según su edad, los
sueldos fijados para el personal mas-
culino de los establecimientos de pri-
mera clase.

Ayudantes, —o Auxiliares de 2.^a—
con más de 25 años de edad, pero
con menos de 8 años de servicio en
Farmacia, sueldo mensual 425 pe-
setas.

Ayudantes o Auxiliares de 2.^a—
con más de 8 años de servicio en
farmacias, 475 pesetas.

**Auxiliares, con menos de tres años
en la categoría, 500 pesetas.**

**Auxiliares con más de tres años en
la categoría, 550 pesetas.**

Los cinco cuatrienios de 35 pesetas
que se reconocen para la categorí-
a de Dependiente serán devengados
por los Ayudantes o Auxiliares a
partir de la fecha en que alcancen,
respectivamente, los sueldos de 475
y 550 pesetas.

Grupo B).—Se señalarán los suel-
dos según la categoría que se hubie-
ra asignado al personal, debiendo
estarse para el reconocimiento de los
años de servicio a la norma que se
hubiera aplicado según la Orden de
20 de Diciembre de 1940, e instruc-
ciones de la Delegación Regional de
Sevilla de 29 de Enero de 1941.

A los Auxiliares de Caja, cuya re-
tribución se fija por edad, se aplicará
la regla establecida en estas normas
transitorias para el Grupo A).

Los aspirantes que hayan cumpli-
do 16 años, percibirán el sueldo de
150 pesetas.

Grupo C) y D).—Los Cobradores
que hayan cumplido 21 años sin lle-
gar a 23 tendrán el sueldo de 300 pe-
setas pasando al de 345 una vez cum-
plan esta última edad.

El reconocimiento de la antigüedad
al personal comprendido en los Gru-
pos C) y D), se hará conforme a lo

dispuesto para los Grupos B) y A),
según estuviesen sujetos a las Ins-
trucciones de la Delegación Regional
de Sevilla de 29 Enero de 1941, o a
la Orden Ministerial de 28 de Diciem-
bre de 1940.

Si aplicado el precepto del párrafo
anterior resultara un salario inferior
al que actualmente viniera percibien-
do el empleado, se le asignará el
sueldo inmediatamente superior al
que viniera disfrutando de entre los
que integren la escala de sueldos de
su categoría; resultante de añadir al
sueldo base los aumentos por tiempo.

5.—PLANTILLAS DEL PERSONAL

MERCANTIL

Acoplado el personal conforme a las
normas establecidas, la Delegación
de Trabajo fijará las plantillas que
cada establecimiento deberá tener en
lo sucesivo. Para ello, tendrá en
cuenta fundamentalmente la forma en
que cada Casa realice su trabajo, la
división que de éste se haya hecho y
las funciones que tengan asignadas
los distintos empleados; es decir, la
realidad de cada Casa comercial, si
bien podrá atender con carácter su-
pletorio y complementario a las plan-
tillos que anteriormente hubiere teni-
do el establecimiento de que se trate.

Los excesos sobre la plantilla así
fijada que resultaren después de
hecho el acoplamiento exigido por las
presentes Normas se conservarán,
pero quedarán sujetos a amortiza-
ción.

Si establecida la plantilla de una
Casa comercial no hubiere plazas de
Dependientes y Ayudantes que as-
ciendan, tendrán éstos derecho a
despedirse o a continuar en la Casa
devengando cinco cuatrienios de 35
pesetas sobre el sueldo fijado para
los Ayudantes de 20 años.

En el caso de que los Aprendices
lleguen a la edad de 18 años y no
haya en el mismo establecimiento va-
cante de Ayudante podrán optar entre
despedirse o adquirir esta última ca-
tegoría con los sueldos señalados
para ella, pero con la obligación de
realizar los trabajos especificados
para el Aprendiz (reparto, limpieza,
recados, etc.), además de las propias
del Ayudante.

6.—CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las Empresas que tengan señala-
dos al personal sueldos superiores a
los fijados en las presentes Normas,
deberán conservarlos.

Las que tengan establecidas condi-
ciones más favorables (gratificacio-
nes, participación en beneficios o en
ventas, etc.), las conservarán en
cuanto excedan de los nuevos suel-
dos.

Para la oportuna comparación,
que se hará teniendo en cuenta lo
que el personal cobre durante el año,
no se computará lo que se perciba
por Plus de cargas familiares.

III.—PLUS DE CARGAS FAMI-
LIARES

En atención a las cargas familiares
del personal afectado por las pre-
sentes Normas, se establece un plus
que se regirá por las reglas que a
continuación se expresan:

1.^a El fondo de este Plus repre-
sentará en cada empresa el 10 por
100 de la nómina correspondiente al
trimestre natural anterior, entendién-
dose a estos efectos por nómina la
totalidad de las cantidades abonadas
al personal en el indicado período.

2.^a Dicho fondo se repartirá por
el sistema de puntos en la siguiente
proporción:

Casados	5 puntos
Casados o viudos con un hijo	6 »
» » 2 »	7 »
» » 3 »	8 »
» » 4 »	10 »
» » 5 »	13 »
» » 6 »	16 »
» » 7 »	19 »
» » 8 »	22 »
» » 9 »	25 »
» » 10 »	30 »

Por cada hijo que exceda de 10, cinco puntos más.

3.^a Para cobrar los puntos por razón de matrimonio son requisitos indispensables que la unión sea legítima y que la mujer no trabaje por cuenta propia o ajena, salvo en el caso de incapacidad o imposibilidad del marido. Cuando ambos cónyuges trabajen, percibirá el marido solamente los puntos que correspondan por los hijos que otorguen tal derecho.

El trabajador separado de su consorte y de los hijos, perderá el derecho a los puntos, siempre que sea el culpable de la separación; a estos efectos se espará a la declaración judicial y, a falta de ella, se presumirá inocente el cónyuge que permanezca en el hogar y al cuidado de los hijos, o el que declare la Dirección General de Trabajo, en los casos de duda.

El cónyuge inocente percibirá los cinco puntos del matrimonio y los que le correspondan en atención al número de hijos que tenga en su compañía; y el culpable, tan sólo los correspondientes a los hijos que con él convivan de modo permanente.

4.^a El viudo o viuda con hijos, cuando éstos no se computen de acuerdo con lo establecido en la norma siguiente, conservarán los cinco puntos como los casados.

5.^a Sólo se computarán los hijos legítimos, legitimados o adoptivos de cualquiera de los cónyuges, menores de 23 años, y que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna.

Se contarán, sin embargo, los que aun siendo mayores de 23 años, se hallen absolutamente incapacitados para todo trabajo y aquellos otros cuya retribución se derive de un contrato de aprendizaje, hasta que cumpla la edad de 17 años.

6.^a Para efectuar el reparto, se determinará en primer lugar la cantidad correspondiente a cada punto. A tal efecto, se dividirá el fondo del plus por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala de la norma segunda.

7.^a Cada trabajador con derecho a este Plus percibirá la cantidad que resulte de multiplicar el cociente de la división expresada en el párrafo segundo de la norma anterior, por el número de puntos que según sus circunstancias familiares se le haya reconocido.

8.^a El Plus de cargas familiares se pagará por meses.

9.^a El personal accidentado por incapacidad temporal o en vacaciones, y el que se halle enfermo, continuará percibiendo el Plus mientras cobre indemnización o remuneración.

10. No se podrá percibir el Plus más que de una empresa, debiendo cobrarse íntegramente en aquella que el empleado elija. Cuando se trate de personal que no pertenezca al Grupo B) y que preste su trabajo exclusivamente por el sistema de horas, percibirá el Plus también en la Empresa que elija, pero solamente en proporción al tiempo contratado.

11. Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja desde el día en que ésta se produzca, así como las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia durante un trimestre, incrementarán el fondo del Plus del período siguiente.

12. El personal que ingrese después de establecido el valor del punto, percibirá el plus que le corresponda según su situación familiar, pero solamente en proporción al tiempo que resta del período ya iniciado.

A tal efecto, la Empresa anticipará las cantidades necesarias de las cuales se reintegrará con cargo al fondo del período siguiente. La falsedad u omisión de datos en las oportunas declaraciones que el trabajador deba formalizar determinará la pérdida del derecho al Plus durante un semestre, y la reincidencia, la pérdida definitiva de este beneficio.

13. Las situaciones familiares referidas al día primero del trimestre natural, habrán de declararse por los interesados dentro de los diez primeros días del mismo sin que puedan tenerse en cuenta, hasta el período siguiente, las alteraciones que se produzcan en el transcurso del mismo.

14. Las Empresas que carezcan de personal con derecho al Plus de cargas familiares, distribuirán el fondo del mismo entre todos sus trabajadores, en proporción a sus sueldos excluyéndose del reparto a quienes desempeñen los cargos enumerados en el art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

15. Para entender en cuanto se relacione con este Plus, se constituirá en cada Empresa, una Comisión integrada por el jefe de la misma o persona en quien delegue, y de uno a cuatro trabajadores que aquél designará, previa propuesta en terna del Sindicato, el cual procurará que estén representadas las diversas categorías profesionales.

16. El Plus de cargas familiares no se computará para la liquidación de cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

Disposición transitoria

Hasta el 31 de Diciembre del corriente año continuará observándose el régimen establecido por la Orden de 19 de Junio de 1945.

Para determinar el valor del punto durante el Primer trimestre del próximo año 1946, se tomará como importe de la nómina del trimestre anterior la cantidad que resulte de multiplicar por tres la nómina del mes de Diciembre, que deberá pagarse ya conforme a los nuevos sueldos, añadiéndose además la paga extraordinaria de Navidad, así como la demás cantidades que se hubieren abonado al personal durante el último trimestre del presente año.

IV.—OTRAS DISPOSICIONES

El personal femenino que entre al servicio de una Casa comercial a partir de la fecha de la promulgación de las presentes Normas, deberá abandonar el trabajo en el momento en que contraiga matrimonio, considerándose desde entonces en situación de excedencia forzosa, con derecho a reingresar si se constituyera en cabeza de familia.

La empresa le abonará, en concepto de dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado en la misma Casa, sin que la cantidad total pueda exceder del importe de seis mensualidades.

Las mujeres casadas que actualmente trabajen en el Comercio, podrán optar entre continuar trabajando o solicitar la excedencia con los mismos derechos establecidos en los párrafos anteriores. Igual opción tendrán al casarse las solteras empleadas antes de la publicación de estas Normas.

V.—DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Normas, con la excepción ya expresada en cuanto al régimen de cargas Familiares, empezarán a regir al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, y los sueldos que las mismas establecen tendrán efectividad a partir de la nómina del mes de Diciembre próximo.

Madrid 12 de Noviembre de 1945.

El Director General de Trabajo

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 4.279

Precio de las carnes de Abasto

De conformidad con las disposiciones vigentes, se hace público que los PRECIOS MAXIMOS que para las carnes regirán en esta capital y provincia, durante los días comprendidos del 11 al 17 del actual mes de Diciembre ambos inclusive, serán los que a continuación se indican, idénticos a los que han existido durante la semana transcurrida.

	Plas. kg.
Vacuno mayor	16'50
Vacuno menor	17'00
Vacuno lechal	16'60
Lanar y cabrío mayor	8'00
Lanar y cabrío menor	9'00
Cerda	18'00

Los precios anteriores, en los que se hallan incluidos los arbitrios municipales, se entenderán como topes máximos para la mejor clase de carne y riñones, pudiendo los industriales tableros vender las restantes clases de carnes a los precios que libremente determinen, pero siempre por bajo de los indicados topes señalados para la carne de la clase mejor.

Vendrán obligados a colocar en sitio bien visible de su establecimiento un cartel en el que hagan constar los precios al público de las diversas especies y clases de carnes que posean.

Quando en algún pueblo de la provincia, la carne se venda por el sistema de TAJO UNICO, los precios máximos con arbitrios incluidos serán los siguientes:

	Plas. kg.
Vacuno mayor	11'40
Vacuno menor	11'65
Vacuno lechal	11'35
Lanar y cabrío mayor	6'00
Lanar y cabrío menor	6'85
Cerda	12'15

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento. Córdoba 10 de Diciembre de 1945. —El Gobernador civil Presidente, José Macián

JUZGADOS

RUTE

Núm. 3.442

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones de este Partido.

Por el presente se ruego y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial para que practiquen diligencias sobre busca y rescate de un mulo de las señas siguientes: capón de 15 años, alzada 1-43 de capa negro, raza española, con hierro particular en cadera izquierda, depilado brazo derecho, tordillo por la cara, lunar blanco en costillar izquierdo, boci claro y bebe en negro, con el hierro del Fénix Agrícola en

el brazo derecho, leira V número 8, sustraído sobre las catorce horas del día siete del actual en el pago la Soñilla del término de Iznájar, propiedad del vecino de dicha villa Miguel Herrero Ramírez, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, acordado en sumario 51 del año actual sobre hurto.

Dado en Rute a 19 de Octubre de 1945.—Valeriano Pérez Ramírez. —El Secretario, Manuel Rueda.

EL CARPIO

Núm. 3.444

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de diligencias sumarias, instruidas por hurto de dos cajas de productos farmacéuticos, contra Luis López García, Juan Ruiz Elvira y María Josefa Torralba Soto ha acordado señalar para que tenga lugar el correspondiente juicio de faltas, el día veinticuatro de Noviembre próximo a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado y citar a los denunciados, de paradero desconocido Luis López García y Juan Ruiz Elvira, a fin de que asistan a la celebración del oportuno acto, llevándose a cabo por la presente, previéndoles, que lo hagan acompañados de las pruebas favorables a su derecho y que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio, que expido en el Carpio a 17 de Octubre de 1945.—El Secretario, Firma ilegible.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.428

LAGUNA ANEGA, Encarnación: de 19 años, soltera, hija de Liberato y de Petra, jornalera, natural de Santa Cruz de Mudela y vecina de Córdoba, domiciliada últimamente en los Corrales de Marías, calle de Sebastián de Belalcázar (Huerta de la Reina), por haber sido capturada, se dejan sin efecto las requisitorias referentes a la misma publicadas en los BOLETINES OFICIALES de Sevilla, Córdoba y Ciudad Real, fechas 13, 14 y 10 de Septiembre último, respectivamente, como procesada en el sumario nm. 3 de 1945, por delito de robo.

Acta 20 de Octubre de 1945.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 3.522

AREVALO TIRADO, José, hijo de Agustín y de María, natural de Pedroche, provincia de Córdoba, de estado soltero, de profesión del Campo, de 24 años de edad, de estatura un metro 750, de pelo rubio, ojos azules, domiciliado últimamente en Pedroche, procesado por falta incorporación a Cuerpo; comparecerá en término de diez días ante el Juez Instructor D. José Cid González de la Maestranza de Artillería de Tetuan-Ceuta, de guarnición en Ceuta.

Dado en la plaza de Ceuta a 4 de Octubre de 1945.—El Teniente Juez Instructor, José Cid González.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA